

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0144-2020 del 22 de septiembre de 2020, se impuso medida de AMONESTACION por realizar una obra de ocupación de cauce sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce construida en el canal natural de la fuente sin nombre conocido, con coordenadas -75° 4' 18,70" W, 6° 17' 56" N. Medida que se impuso a la señora **ROSA MARIA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.027.668.

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución referenciada anteriormente, se requirió a la señora **ROSA MARIA DAZA**, lo siguiente:

- *Iniciar el trámite en Cornare, en un plazo máximo de 30 días, del permiso de ocupación de cauce para el muro ubicado sobre el lecho de la fuente de agua sin nombre conocido, en las coordenadas -75° 4' 18,70" W, 6° 17' 56" N, de la vereda El Bizcochó del Municipio de San Rafael.*
- *Hasta tanto no tenga el permiso de ocupación de cauce, se abstenga de continuar realizando cualquier tipo de intervención en la fuente.*

Que el 20 de enero de 2021, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico con radicado R_AGUAS_IT-00375-2021 del 27 de enero de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *"La obra de ocupación de cauce que tenía en construcción la señora Rosa María Daza fue suspendida, los costales en suelo — cemento fueron retirados lo que permite que el cauce de esta fuente de agua circule normalmente. Por lo cual no se hace necesario continuar con las acciones de control y seguimiento por parte de la corporación".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. R_AGUAS_IT-00375-2021 del 27 de enero de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. **05.667.03.36466**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1141-2020 del 25 de Agosto de 2020.
- Informe Técnico de control de queja con radicado 132-0308-2020 del 18 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado 132-0616-2020 del 26 de noviembre de 2020
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado R_AGUAS_IT-00375-2021 del 27 de enero de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.667.03.36466**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

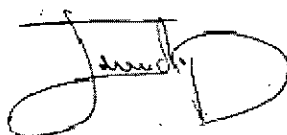
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **ROSA MARIA DAZA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.36466
Proyecto: Abogada / S. Polanía
Técnico: H. Marin
Fecha: 27/01/2021